

RESOLUCION NUMERO 63918 DE 19

(8 AGO. 1994)

Por la cual se aclara la Resolución número 26 de Julio 19 de 1.994, emanada de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, que constituyo un resguardo indígena en favor de la comunidad TUCANO DE BARRANQUILLITA, sobre un globo de terreno baldío ubicado en jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por el Artículo 8º de la Resolución número 26 de Julio 19 de 1.994, de la junta Directiva y,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución número 26 de Julio 19 de 1.994, expedida por la Junta Directiva del INCORA, se constituyó un resguardo de Tierras en favor de la comunidad indígena Tucano de Barranquillita, sobre un globo de terreno baldío ubicado en jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare.

La descripción de linderos contenida en el Artículo Primero no corresponde al globo de terreno que se constituye como resguardo en la citada resolución y por lo tanto es necesario aclarar esta situación.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que en el Artículo 8º de la Resolución número 26 de Julio 19 de 1.994, emanada la Junta Directiva del INCORA, se faculta a la Gerencia General del Instituto para dictar normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias, que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo constituido mediante el acto administrativo en mención, esta Gerencia,

RESUELVE:

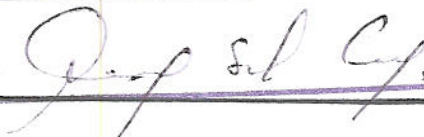
ARTICULO PRIMERO.- Aclarar el Artículo Primero de la Resolución número 26 de Julio 19 de 1.994, expedida por la Junta Directiva del Instituto, en lo referente a la descripción de linderos, los cuales quedaran así:

INCORA - INFORMACION Y CONTROL

Es fiel fotocopia tomada de su original que tuve a la vista

Bogotá, 30 1994

EL JEFE,



Continuación de la Resolución "Por la cual se aclara la Resolución número 26 de Julio 19 de 1.994, emanada de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, que constituyó como resguardo indígena en favor de la comunidad TUCANO DE BARRANQUILLITA, sobre un globo de terreno baldío ubicado en jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare".

=====

PUNTO DE PARTIDA.- Se tomo como punto de partida el punto # 1 situado en el extremo Noroccidental del Resguardo en el sitio en donde desemboca el Caño Filio en el Caño Victoria.

Colinda Asi:

NORTE.- Partiendo del punto # 1 se sigue con azimut de 95 grados 30 segundos y distancia aproximada de 8.200 metros encontrando así el punto # 2 ubicado en el Caño Maginal, 2.300 metros arriba de la desembocadura del Caño Pintadillo en el caño Maginal.

ESTE.- Del punto # 2 se continúa por el Caño Maginal aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Vaupés, recorriendo una distancia de 18.150 metros aproximadamente localizando así el punto # 3; de este punto se continúa aguas arriba por el Río Vaupés en distancia aproximada de 5.600 metros llegando así al punto # 4; del punto # 4 se sigue con azimut de 180 grados 00 minutos y distancia aproximada de 3.700 metros hasta encontrar el nacimiento del Caño Arana en donde se ubica el punto # 5, colindando con predio de Marcelino Garzón.

SUR.- Del punto # 5 se sigue con azimut de 266 grados 00 minutos y distancia aproximada de 10.550 metros encontrando la desembocadura del Caño Dorival en el Río Itilla en donde se sitúa el punto # 6.

OESTE.- Del punto # 6 se continúa con azimut de 5 grados 40 minutos y distancia aproximada de 11.200 metros hasta encontrar la desembocadura del Caño Antonio en el Río Unilla, sitio en donde se ubica el punto # 7, de este punto se sigue con azimut de 42 grados 30 minutos y distancia aproximada de 9.500 metros, encontrando así el punto # 1 que es el punto de partida y encierra.

El área del "Resguardo Indígena Barranquillita" es de 22.265 Hectáreas aproximadamente.

El área, distancia linderos y demás datos técnicos fueron tomados del plano de INCORA con número de archivo P-466.356.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con los Artículos 99 y 109 del Decreto Reglamentario 2001 de Septiembre 28 de 1.988, la presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial e inscribirse en la oficina de Registro e Instrumentos públicos correspondiente.

INCORA INFORMACION Y CONTROL
Es fiel fotocopia tomada de su original que tuve a la vista

Bogetí,

EL JEFE,

2

Forma 0-34

Continuación de la Resolución "Por la cual se aclara la Resolución número 26 de Julio 19 de 1.994, emanada de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, que constituyó como resguardo indígena en favor de la comunidad TUCANO DE BARRANQUILLITA, sobre un globo de terreno baldío ubicado en jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare".

=====

ARTICULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a

8 AGO. 1994

GERENTE GENERAL

SECRETARIO GENERAL

DB
AI/ LCRM.

INCORA - INFORMACION Y CONTROL
Es fiel fotocopia tomada de su original que tuve a la vista
Bogotá, 30 AGO. 1994
EL JEFE